

E1422/2017

ORD. N° 0514

**ANT.:** 1) Acta de cierre de Fiscalización en terreno, fecha 03 de febrero de 2017

2) Oficio Ordinario N°0134, de fecha 17 de febrero de 2017, de esta Superintendencia.

3) Carta PAR/029/2017 enviada por Casino de Juegos Punta Arenas S.A., recibida con fecha 01 de marzo de 2017.

**MAT.:** Formula cargos a la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A., por incumplimientos al Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda y a la Circular N°22, de 2011, de esta Superintendencia.

SANTIAGO, 30 MAY 2017

**DE :** SUPERINTENDENTA DE CASINOS DE JUEGO

**A :** GERENTE GENERAL CASINO DE JUEGOS PUNTA ARENAS S.A.

En virtud de la información contenida en los antecedentes, esta Superintendencia ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que constituirían una infracción a las disposiciones de la Ley N°19.995, Decreto N°287, de 2005, del Ministerio de Hacienda y Circular N°22, de fecha 24 de octubre de 2011, de esta Superintendencia, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia de Casinos de Juego, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos señalará una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 55 y siguientes de la Ley N° 19.995, cumplo con formular los siguientes cargos:

**1. LOS HECHOS**

1.1 En ejercicio de las facultades fiscalizadoras, en especial aquellas contempladas en los artículos 14 a 36 de la Ley 19.995, entre los días 01 y 03 de febrero de 2017 se efectuó una fiscalización de esta Superintendencia en las instalaciones del casino operado por Casino de Juegos Punta Arenas S.A., con la finalidad de fiscalizar las materias relacionadas con personal de juegos, entre otras.

1.2 En la fiscalización antes mencionada se revisó la nómina de personal y los movimientos del mes de diciembre de 2016, detectándose 7 desvinculaciones que no fueron notificadas a través del anexo N°1 de la Circular N°22 de 2011, de esta Superintendencia, las que se indican a continuación:

<b>N° RUT o identificación</b>	<b>Nombres</b>	<b>Fecha término de funciones (dd-mm-aaa)</b>
13.988.XXX-3	P. Andrea	27-12-2016
18.209.XXX-5	G. Fernanda	31-12-2016
15.506.XXX-1	I. Soledad	16-12-2016
15.580.XXX-1	A. Jeanette	20-12-2016
12.582.XXX-0	R. Andrea	16-12-2016
15.310.XXX-7	L. Andrea	31-12-2016
18.684.XXX-7	M. Aracelis	31-12-2016

1.3 En la misma fiscalización, se detectó una contratación no notificada a través del anexo N°1 de la Circular N°22 de 2011, de esta Superintendencia, dentro del plazo de 3 días hábiles desde el inicio de funciones, la que se detalla a continuación:

<b>N° RUT o identificación</b>	<b>Nombres</b>	<b>Fecha término de funciones (dd-mm-aaa)</b>
16.066.XXX-5	D. Renato	21-12-2016

1.4 Las situaciones de los números anteriores tampoco se notificaron por un medio diferente al establecido en la Circular N°22 de 2011, de esta Superintendencia.

1.5 Se revisaron las carpetas personales de los Directores de Área titulares y suplentes, y una muestra del personal de juego, constatándose que no se encuentra el certificado de enseñanza media o similar en original, existiendo solo una fotocopia, la que no permite acreditar el requisito establecido en el artículo 14 inciso 2° del Decreto N°287 de 2005, del Ministerio de Hacienda, en conjunto con lo establecido en los números 2 y 5 del título I de la Circular N°22 de 2011, de esta Superintendencia, respecto de los siguientes Directores de Área :

N° RUT o identificación	Nombres
10.370.XXX-3	J. Cristian
17.236.XXX-K	C. Alfredo
16.080.XXX-0	C. Alberto

1.6 En el Acta de Cierre de Fiscalización del antecedente, se dejó constancia que durante la fiscalización se incorporó certificado de enseñanza media del Director cuya cédula de identidad es la número 17.236.XXX-K, quedando regularizada su situación.

1.7 En función de las situaciones mencionadas, esta Superintendencia dirigió a la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. el Ordinario N°0134 de fecha 17 de febrero de 2017.

1.8 Con fecha 09 de marzo de 2017 se recibió en esta Superintendencia carta PAR/029/2017, por la que Casino de Juegos Punta Arenas S.A. responde el Ordinario N°0134, informado:

- a. Sobre las situaciones descritas en los puntos 1.2 y 1.3 de este Ordinario: existió una confusión involuntaria en la oportunidad de la tramitación de dicha información a través de una nómina mensual, y que el departamento de la sociedad operadora remitiría periódicamente a esta Superintendencia la nómina de cierre mensual de personal.
- b. Sobre las situaciones descritas en el punto 1.5 de este Ordinario: los certificados de enseñanza media o equivalentes se encontraban en fotocopia debido a que los originales fueron perdidos a causa de una inundación en 2013. Posteriormente, y con el fin de actualizar las carpetas de personal, mucha documentación perdida fue recuperada imprimiendo los antecedentes que lograron rescatar desde archivos digitales provenientes de escaneos de originales, siendo el caso de los 3 certificados en cuestión.

Agregan que las situaciones se encuentran regularizadas conforme a lo siguiente:

- i) Gerente General, cédula de identidad número 10.370.XXX-3: copia de certificado de título legalizado ante notario.
- ii) Jefe de Mesas de Juego, cédula de identidad número 17.236.XXX-K: certificado de enseñanza media con firma y código de página Mineduc, regularizado durante la fiscalización.
- iii) Jefe de Mesas, cédula de identidad número 16.080.XXX-0: certificado de enseñanza media con firma y código de página Mineduc.

1.9 La sociedad operadora señala que tomará las medidas necesarias con el fin de evitar repetir el hecho en el futuro. Se estaría evaluando como medida específica requerir

certificados de enseñanza media o similares en los procesos de evaluación de ascensos de personal para postulación a cargos internos de Directores titulares y suplentes.

## **2. ANÁLISIS DE LOS HECHOS**

De los hechos descritos y antecedentes consignados, se evidencia que la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. ha descuidado el cumplimiento de la normativa referente a su personal, existiendo infracciones al Decreto N°287 de 2005, del Ministerio de Hacienda, así como también a la Circular N°22 de 2011, de esta Superintendencia.

## **3. FORMULACIÓN DE CARGOS Y DISPOSICIONES INFRINGIDAS**

3.1 En consecuencia, y sin perjuicio del análisis que este Organismo Fiscalizador efectuará una vez que la sociedad operadora presente sus descargos, existen antecedentes que permiten sostener que Casino de Juegos Punta Arenas S.A. ha descuidado el cumplimiento de la normativa referente a su personal, existiendo una sumatoria de infracciones, incumpliendo el artículo 14 inciso 2° del Decreto N°287 de 2005, del Ministerio de Hacienda, así como también los números 1, 2 y 5 del título I de la Circular N°22 de 2011, de esta Superintendencia.

3.2 Los hallazgos descritos en los numerales 1.2 y 1.3 de este Ordinario constituyen infracción a lo dispuesto en el número 1 del título I de la Circular N°22 de 2011, de esta Superintendencia, por no haberse comunicado a este Organismo de Control las modificaciones de personal de juegos realizadas, dentro de los 3 días siguientes a cada incorporación o contratación.

3.3 Los hallazgos descritos en el numeral 1.5 de este Ordinario constituyen infracción a lo dispuesto en el artículo 14 inciso 2° del Decreto N°287 de 2005, del Ministerio de Hacienda, en la parte que señala que el Director general y los demás directores deberán haber cursado enseñanza media; como también infringe el número 2 y 5 de la Circular N°22, de 2011, de esta Superintendencia, que obliga a la sociedad operadora a mantener en sus dependencias, y en original, los certificados de enseñanza media de cada Director General de Juegos y Directores de Áreas, debiendo estar permanentemente a disposición de los fiscalizadores de esta Superintendencia, para su exhibición y/o entrega.

## **4. DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE LA SANCIÓN ASIGNADA**

4.1 La Ley N° 19.995, en su artículo 46 dispone: *“Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que*

*no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales”.*

4.2 Conforme a lo expuesto y a no existir una sanción especial, cada hallazgo señalado precedentemente será constitutivo de la conducta sancionada en el artículo 46 de la Ley N° 19.995.

4.3 En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N° 19.995, la sociedad operadora Casino de Juegos Punta Arenas S.A. tendrá *“un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación, para contestar los cargos”*, indicando en respuesta el número y fecha del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,



**VIVIEN VILLAGRÁN ACUÑA**

**SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO**



JMG/gsz/tmm

**Distribución:**

- Gerente General Casino de Juegos Punta Arenas S.A.
- Divisiones SCJ
- Unidad de Atención Ciudadana y Comunicaciones
- Oficina de Partes SCJ